



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2024-00004-00 (6975)
De : **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**
Vs.: **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHENCHE
ASOLEADOS DE PURIFICACION TOLIMA**

Ante este Despacho la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHENCHE ASOLEADOS DE PURIFICACION TOLIMA**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado el pago de unas obligaciones dinerarias.

Del caso sería proferir el auto de mandamiento de pago, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

Frente a las pretensiones;

“PRIMERO: la suma de \$60.541.731 por concepto de capital contenido en la factura N°118948316 del código de cuenta N.297266, la suma de \$59.199.972 por concepto de capital contenido en la factura N°118948315 del código de cuenta N.297271 que refiere a conceptos facturados por **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.**

SEGUNDO: por los intereses moratorios más altos establecidos por la super bancaria desde la presentación de la demanda hasta que se reporta el pago de la obligación.
(...)”

Observa el Despacho que con la presente demanda se allegan como títulos objeto de ejecución la **Factura Nro. 110884055** por valor de \$34.609.331,00 y **factura No. 110884056** por valor de \$35.621.858,00; títulos totalmente diferentes a los referidos en las pretensiones de la demanda.

Colorario de lo anterior y al no existir los títulos en consonancia con las pretensiones de la demanda, esta carece de objetivo claro; pues al no reunir los requisitos establecidos en el art. 422 del CGP, esta acción se torna infructuosa.

Por lo brevemente expuesto, el despacho deberá negar librar mandamiento de pago solicitado, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA el mandamiento de pago incoado por **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** con NIT 800249860-1, representada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZAIAS GONALEZ** y en contra de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHENCHE ASOLEADOS** identificado con Nit: 900.004.918-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL MORALES VARGAS**; en atención a lo antes considerado en este proveído.

RECONOCER al Doctor **MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND**, representante legal de CARSAR S.A.S.; como apoderado Judicial de CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P, en los términos y efectos del poder memorial conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7ac0bec955047932ddeb25e4f599089785563364d153a55313c03a8f8bb5a4**

Documento generado en 23/01/2024 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>